

# Príncipe de Viana

---

2014

Año LXXV Núm. 259



SEPARATA

**Sobre las dudas del Gobierno central acerca  
de la fidelidad de Navarra durante  
la guerra de la Convención**

**El intento de creación de un ejército navarro propio**

**Fernando Mikelarena Peña**



**Gobierno  
de Navarra**

# PRÍNCIPE DE VIANA

## SUMARIO

### ARTE

#### **Amaya Alzaga Ruiz / José Luis Requena Bravo de Laguna**

Dos lienzos ¿originales? de Claude Vignon en la catedral de Pamplona ..... 7

#### **José M.<sup>a</sup> Muruzábal del Solar**

El pintor Eduardo Carceller: contribuciones al estudio de su figura y de su obra ..... 15

#### **Teresa Barrio Fernández**

La participación de audiencias en museos de arte. Bibliografía general y estudio de caso del Museo de Navarra ..... 37

### HISTORIA

#### *Medieval*

#### **José María Corella Iráizoz**

El Colegio de Navarra en París ..... 65

#### **M.<sup>a</sup> Raquel García Arancón**

La «otra» Blanca de Navarra, una reina entre tres reinos (c. 1248-1302) ..... 113

#### **Juan Jesús Virto Ibáñez**

El testamento de la reina Blanca de Navarra. La copia de los Archivos de Pau ... 131

#### *Moderna*

#### **Jesús M.<sup>a</sup> Zaratiegui Labiano**

La propuesta de reforma monetaria del navarro Diego Cruzat (1551) ..... 159

#### **Miguel Ángel Lizaso Tirapu**

Datos para una biografía del Duende Crítico de Madrid ..... 185

#### *Contemporánea*

#### **Francisco Miranda Rubio**

Navarra en 1813. Nuevos escenarios bélicos y políticos ..... 239

#### **Fernando Mikelarena Peña**

Sobre las dudas del Gobierno central acerca de la fidelidad de Navarra durante la guerra de la Convención. El intento de creación de un ejército navarro propio ... 267

**Jesús María Fuente Langas**

Los orígenes de la industria conservera en Navarra. El obrador de Máximo Muerza (1880-1913) ..... 293

**José Manuel Azcona Pastor / Jesús Ruiz de Gordejuela Urquijo**

Las divergentes sensibilidades políticas en la colonia vasconavarra de México (1900-1940) ..... 303

**Jaime Ignacio del Burgo** [réplica]

En torno a las falsas citas de Miguel Izu ..... 323



Año 75  
Número 259  
2014

# Sobre las dudas del Gobierno central acerca de la fidelidad de Navarra durante la guerra de la Convención

## El intento de creación de un ejército navarro propio

Fernando MIKELARENA PEÑA \*

### LA PAUTA TRADICIONAL DE MOVILIZACIÓN MILITAR EN NAVARRA Y LOS INTENTOS DE INTRODUCCIÓN DE QUINTAS EN EL SIGLO XVIII

La pauta tradicional de movilización militar general en Navarra obedecía a lo señalado por el Fuero General, según el cual el apellido o llamamiento universal que ponía en pie de guerra a las milicias del reino, convocando a todos los hombres entre los dieciocho y los sesenta años, debía realizarse en caso de invasión de Navarra por parte de ejército extranjero o en caso de sitio de alguna fortaleza navarra, durando el mismo un máximo de tres días. Bajo cualquier otro supuesto, el rey debía solicitar la concesión de un servicio militar a las Cortes navarras, quienes podían concederlo o no. Sobre esta otra posibilidad hay que recordar que los alistamientos efectuados por los virreyes en Navarra en 1542, 1558, 1636, 1638 y 1640 suscitaron la reclamación de contrafuero por parte de las Cortes navarras, estableciéndose en 1642, tras un proceso de negociaciones, el denominado *servicio de soldados* mediante el que se constituyeron varios tercios de tropa en 1642, 1644, 1645, 1646, 1652, 1654,

\* Universidad de Zaragoza.

1662, 1677-1678 y 1684, en todos los casos, menos el último, destinados a campañas en el exterior. Los tercios concedidos, siempre muy por debajo de lo solicitado por el virrey, se entendían como una concesión voluntaria destinada con carácter temporal a empresas bélicas determinadas y con la condición de que el legislativo navarro designara a los oficiales y gestionase el alistamiento<sup>1</sup>.

En la primera mitad del siglo XVIII, el reformismo de la Administración borbónica también alcanzó al ejército y, más en concreto, a la manera de procurar contingentes de tropa para el mismo, cada vez más necesarios y de modo creciente en cuanto a su cuantía, además, a causa de la evolución de las tácticas militares. Las dos soluciones tradicionales empleadas mayormente hasta entonces en relación con el ejército de tierra, los mercenarios extranjeros y las levas de vagabundos, no eran adecuadas a causa de necesitarse un mayor número de soldados, de ser costosa la primera de aquellas opciones y de proporcionar la segunda reclutas de calidad poco satisfactoria. Por otra parte, una tercera opción secular, la de las milicias provinciales, se empleaba solo en caso de guerra abierta y declarada, generando problemas a causa de su escasa preparación y eficacia y a causa de conllevar consecuencias negativas para la economía al sustraer fuerza de trabajo a los diferentes sectores productivos. Por todo ello, desde principios del siglo XVIII, con Felipe V, varias veces se intentó introducir, sin éxito, un sistema de quintas, un servicio militar obligatorio<sup>2</sup>. Así, en 1726 Felipe V acudió por primera vez «al medio de las Quintas, que tanto repugna mi Real clemencia» para reclutar ocho mil hombres con destino a los Regimientos de Infantería Española y en 1730 se pidieron otros 4.806 hombres, 7.153 en 1733 y 7.919 en 1741 «por ser pocos los que voluntariamente quieren sentar plaza, y siempre incierta y casual su concurrencia a este efecto». Posteriormente, Fernando VI ordenó la quinta de 1746, y Carlos III las de 1761 y 1762<sup>3</sup>.

De hecho, en uno de esos intentos se pidió a Navarra en 1747 un contingente de quinientos hombres dentro de una leva general de veinticinco mil para toda España. La Diputación de Navarra preparó entonces una Representación<sup>4</sup> en la que indicaba que, según el Fuero General, tal y como habían recordado las Cortes de Navarra de 1744 en su ley 2 en un reparo de agravio por haber ordenado el rey la conformación de un tercio en 1737, «los naturales de este Reyno no pueden ser compelidos a tomar armas sino en los casos de entrar en él Huest enemiga, o, estar sitiado Castillo, o, Villa, y a excepción dellos, no se puede levantar jente de guerra sin consentimiento de los tres Estados juntos en Cortes Jenerales, en cuia consecuencia, quantas vezes se a practicado lo contrario, se a declarado contrafuero». Aunque también se mencionaban en el memorial otros argumentos como los efectos económicos de la leva, el núcleo del razonamiento descansaba en que el monarca no podía contravenir las condiciones de invasión extranjera previstas en el fuero sin

<sup>1</sup> J. M. Usunáriz Garayoa, «Soldados, sociedad y política en un reino de frontera: Navarra siglos XVI y XVII», *Iura Vasconiae*, 4, 2007, pp. 309-317.

<sup>2</sup> J. M. Vallejo García-Hevia, *La monarquía y un ministro, Campomanes*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1997, p. 389.

<sup>3</sup> F. Puell de la Villa, «La ordenanza del reemplazo anual de 1770», *Hispania. Revista Española de Historia*, 189, 1995, pp. 205-209.

<sup>4</sup> Archivo General de Navarra (AGN), Reino, Quintas y Levas, leg. 1, carp. 3.

contar con la anuencia del legislativo navarro. Sea como sea, la leva no llegó a materializarse, renunciando el Gobierno central a ella, interpretando la Diputación esa negativa, tal y como se plasmaría en las representaciones de los años setenta por el mismo asunto, como un triunfo y un reconocimiento de Fernando VI de la foralidad navarra<sup>5</sup>.

En 1770 tuvo lugar el intento del Gobierno de Carlos III de implantar también en dicho reino un sistema de quintas o de reclutamiento obligatorio de cubrimiento anual, y no de utilización esporádica, como habían hecho sus antecesores, para el reemplazo del ejército<sup>6</sup>. Para ello, aquel promulgó la *Real Ordenanza para el reemplazo del ejército*, de 3 de noviembre de 1770. Esa ordenanza obligaba a las provincias a contribuir con una suma total equivalente a las bajas que se produjesen en los regimientos en cada año, de unos pocos centenares de mozos, tocando a cada una un número de soldados correlativo a su población. Así se evitaba tener que acudir a quintar varios miles de hombres de una sola vez, cuando las necesidades fueran perentorias por deberse de cubrir un número excesivo de bajas. A pesar de todo, personas particulares, pueblos y ciudades reaccionaron desfavorablemente contra la ordenanza, planteando numerosos recursos al Consejo de Guerra sobre el modo de interpretar sus artículos, por lo que en una real cédula de 17 de marzo de 1773 se publicó una ordenanza adicional a la del reemplazo del ejército. Aunque el nuevo sistema de quintas era inicialmente anual, solo tras muchos esfuerzos se pusieron en funcionamiento los reemplazos de 1771, 1773, 1775 y 1776<sup>7</sup>. Por otra parte, las provincias de la antigua Corona de Aragón y las cuatro provincias vascopeninsulares debatieron con el Gobierno central sobre si la norma les alcanzaba, ya que consideraban que «en virtud de sus fueros y privilegios, no estaban sujetas estrictamente al reemplazo anual, aunque sí estaban obligadas a aportar un número determinado de soldados cuando el monarca así lo ordenase»<sup>8</sup>. Por lo tanto, «las quintas fueron un elemento más de la confrontación entre la actividad centralizadora de la monarquía borbónica, y la defensa de sus peculiares privilegios por parte de los diferentes reinos y territorios que integraban el mosaico político-jurídico español»<sup>9</sup>. La discusión derivó asimismo hacia el alcance de la soberanía regia sobre esos territorios.

En el caso específico de Navarra el intento dio lugar a una polémica realmente importante. A partir de 1772, dará lugar a largos memoriales cruzados entre la Diputación navarra y el Consejo de Castilla en los que, por primera vez, el reino se vio obligado a justificar desde el punto de vista teórico, con argumentos jurídicos y filosóficos de peso, su negativa a aceptar las reformas generales que se planteaban introducir desde Madrid. Así se le exigió desde la parte contraria dada la altura a la que Campomanes condujo el debate debido a su preparación, por la hondura teórica de sus posicionamientos y por los

<sup>5</sup> Este intento ha sido analizado por S. Leoné Puncel, *Los Fueros de Navarra como lugar de la memoria*, San Sebastián, Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia, 2005, pp. 167-168.

<sup>6</sup> J. M. Vallejo García-Hevia, *La monarquía y un ministro...*, *op. cit.*, p. 389.

<sup>7</sup> *Ibid.*, pp. 392-393.

<sup>8</sup> *Ibid.*, p. 392.

<sup>9</sup> *Ibid.*, p. 409.

objetivos que perseguía<sup>10</sup>. En la discusión, la Diputación de Navarra, sus síndicos y los abogados navarros contratados por aquella tuvieron a Campomanes como principal oponente. No obstante, otras personas también estuvieron implicadas por el lado del Gobierno central: además del fiscal González de Mena que colaboró en la elaboración del informe de la fiscalía del Consejo de Castilla de 1772, podemos citar asimismo a Ambrosio de Funes y Villalpando (conde de Ricla, secretario de Estado y del Despacho de Guerra desde 1772) y a Alejandro O'Reilly (conde de O'Reilly, inspector general de Infantería desde 1766 y gobernador y comandante general de Madrid desde 1773).

Así, una real cédula fechada en 29 de noviembre de 1770 y dirigida al Consejo Real de Navarra que ordenaba que los navarros contribuyesen con un contingente de trescientos cuarenta hombres al reemplazo anual del ejército, se basaba en un informe fiscal de Campomanes de 4 del mismo mes de noviembre que obviaba la necesidad del consentimiento de las Cortes navarras. Ante ello, la Diputación navarra envió el 9 de diciembre de 1770 una representación al rey en la que copiaba en buena medida la exitosa, pero somera, representación de 1747. Esto indica que la autoridad foral no ponderó adecuadamente ni la beligerancia que iba a mostrar ahora la corona ni el grado de desarrollo y finura que la fiscalía del Consejo de Castilla sería capaz de sostener. En esa representación<sup>11</sup>, además de manifestar «su incapacidad para ponerla en ejecución, pues carecía de facultades para tal servicio»<sup>12</sup>, la Diputación basaba su solicitud de exoneración de la aportación de los trescientos cuarenta hombres porque, en su opinión, según los fueros y leyes de Navarra, tal y como había quedado confirmado en las Cortes de Tudela de 1747, los navarros, en conformidad con la costumbre, «no podían ser obligados a tomar las armas salvo en caso de que el enemigo penetrase en su tierra, o se hallare sitiando un castillo o villa del antiguo reino. Salvo en estos dos supuestos, que en realidad se reconducían al único de la invasión extranjera, nadie podía levantar gente de guerra en Navarra sin el consentimiento de los tres brazos o estados, reunidos en Cortes Generales»<sup>13</sup>. La petición de la Diputación no encontró ningún eco. Campomanes a través de otra alegación fiscal de fecha de 29 de diciembre de 1770 en la que afirmaba que la petición regia no contravenía la foralidad navarra, solicitó de nuevo la sobrecarta de la Real Cédula de 29 de noviembre y en otra de 2 de enero de 1771, el monarca reiteró el contenido de la real cédula anterior. La Diputación terminó acatando esas órdenes ya que el 18 de enero de 1771 aprobaba la instrucción de reparto y alistamiento y la entrega del número de soldados exigido para el reemplazo<sup>14</sup>.

Al año siguiente, en 1772, se iniciaba una segunda fase del enfrentamiento. El 16 de mayo de ese año se publicaba una real cédula en la que se uniformaban las disposiciones relativas a la prestación del servicio militar en España

<sup>10</sup> A. Floristán Imízcoz, *La monarquía española y el gobierno del Reino de Navarra, 1512-1808*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1991, p. 224; R. D. García Pérez, *Antes leyes que reyes. Cultura jurídica y constitución política en la Edad Moderna (Navarra, 1512-1808)*, Milano, Giuffrè Editore, 2008, pp. 189 y 205-206.

<sup>11</sup> AGN, Reino, Quintas y Levas, leg. 1, carp. 7.

<sup>12</sup> J. M. Vallejo García-Hevia, *La monarquía y un ministro...*, *op. cit.*, p. 409.

<sup>13</sup> *Ibid.*, pp. 409-410.

<sup>14</sup> *Ibidem.*

y se mencionaba directamente que se ampliaban a Navarra las reglas sobre alistamiento y sorteo de la Real Ordenanza de 3 de noviembre de 1770. De nuevo, la Diputación en una representación remitida el 11 de junio<sup>15</sup> solicitó al Consejo Real de Navarra que suspendiera la ejecución de esta última real cédula, y que, por lo tanto, no fuera sobrecartada. En esta ocasión el memorial de la Diputación añadía a los argumentos utilizados en las representaciones anteriores que la ordenanza de reemplazo rompía con las prácticas mantenidas desde el mismo origen del reino de Navarra hasta entonces. Trayendo a colación diversos ejemplos de contrafueros por levass de los siglos XVI, XVII y XVIII, algunos válidos y otros no, la Diputación recordaba al monarca su obligación de cumplir con los fueros navarros y se subrayaba el carácter de *equieprincipal* de la unión de Navarra con Castilla<sup>16</sup>.

La representación presentada por la Diputación y los autos de la contradicción por ella instada ante el Consejo de Navarra fueron remitidos a informe de los fiscales del Consejo de Castilla<sup>17</sup>. Los fiscales Campomanes y González de Mena responderían a través de un informe fechado el 30 de diciembre de 1772 en el que se reunía un nutrido argumentario a favor de las posiciones regias<sup>18</sup>. En lo que toca a la cuestión estrictamente militar, los fiscales inferían del capítulo 3 libro 1 del Fuero General de Navarra, «la obligación de los Navarros a servir al Rey indefinidamente como buenos vasallos» [puntos 36 y 37] y del capítulo 4, «las obligaciones de los Cavalleros e Ynfanzones que a su costa como feudatarios de la Corona devían acudir a la defensa de su tierra» [punto 39]. Por todo ello, «se infiere con claridad que los Navarros, por su mismo fuero y ley regia fundamental, están obligados al servicio militar quando el Rey los llamare, y que aunque los cavalleros e ynfanzones Navarros gozan alguna esención, ésta es inaplicable a los demás que deven ir quando les fuere mandado» [punto 47]. Por otra parte, la limitación de estar obligados los navarros al servicio en el caso de invasión «querría decir que el Rey de Navarra nunca podría hacer guerra ofensiva, ni levantar tropas asta que estubiese imbadido el Reyno y sitiadas sus plazas inacción verdaderamente monstruosa incompatible con el tenor de la soberanía» [punto 50].

Como quiera que para los fiscales del Consejo de Castilla ni la Real Cédula de 16 de mayo de 1772 ni la Real Ordenanza de 3 de noviembre de 1770 transgredían los fueros navarros, acabaron dictaminando que el rey «debería ordenar que se despachase sobrecédula de la de 16 de mayo, al objeto de que el Consejo de Navarra la sobrecartase sin otra objeción», añadiendo que ese procedimiento se siguiera en el futuro<sup>19</sup>, lo que se siguió en 1773 y 1775 sin que la Diputación pusiera objeciones<sup>20</sup>. En cambio, al año siguiente, en 1776, ante una nueva petición de otro reemplazo de 674 hombres, la Diputación sí reaccionó. Así, el 6 de septiembre de 1776 aprobó una representación de las

<sup>15</sup> AGN, Reino, Quintas y Levass, leg. 1, carp. 16.

<sup>16</sup> S. León Puncel, *Los Fueros de Navarra...*, op. cit., pp. 173-174.

<sup>17</sup> J. M. Vallejo García-Hevia, *La monarquía y un ministro...*, op. cit., p. 410.

<sup>18</sup> Este dictamen fiscal también fue analizado por J. M. Vallejo García-Hevia, *La monarquía y un ministro...*, op. cit., pp. 409-412, así como por R. D. García Pérez, *Antes leyes que reyes...*, op. cit., pp. 208-215.

<sup>19</sup> J. M. Vallejo García-Hevia, *La monarquía y un ministro...*, op. cit., p. 413.

<sup>20</sup> *Ibid.*, p. 414.



que se conservan dos versiones manuscritas y una impresa de la que se imprimieron 156 ejemplares<sup>21</sup>. En lo que toca a la cuestión estrictamente militar, el texto reproduce los argumentos ya expuestos por parte navarra. De cualquier forma, esa representación sería replicada por un nuevo informe de Campomanes en el que también se empleaban razonamientos ya conocidos<sup>22</sup>. Para finalizar, una última representación de la Diputación fue presentada en mayo de 1777<sup>23</sup>, sin que se aprecien novedades en el plano argumentativo referido al tema de la movilización de los navarros para el ejército. Finalmente «el conflicto quedó en suspenso al no haberse procedido finalmente al levantamiento de quintas». En los años siguientes no fueron reiteradas más órdenes de reemplazo y en las Cortes de Pamplona de 1781 el virrey Manuel de Azlor y Urriés «no accedió a conceder reparación de contrafuero, ni a que se anulasen, como pidieron los tres estamentos reunidos, las RR. CC de 19-II-1770, 2-I-1771, 15-II-1773, 15-III-1775 y 10-VIII-1776». Desde entonces, el problema no se volvió a plantear, al menos durante lo que restaba de siglo, porque en la guerra de la Convención se produjo un alistamiento general de todos los navarros según los patrones forales<sup>24</sup>.

### SOBRE LAS DUDAS DEL GOBIERNO CENTRAL ACERCA DE LA FIDELIDAD DE NAVARRA DURANTE LA GUERRA DE LA CONVENCIÓN. EL INTENTO DE CREACIÓN DE UN EJÉRCITO NAVARRO PROPIO

Teniendo en cuenta todo lo anterior, sorprende que durante la guerra de Convención las Cortes navarras debatieran, como veremos, sobre la creación de un ejército navarro propio, incrementando las tensiones con el Gobierno central que ya inicialmente se había mostrado reticente a la apertura del legislativo navarro y que tenía motivos para sospechar de la fidelidad de los navarros en un contexto en el que también se debatieron propuestas de alcance planteadas por los convencionales franceses y fue patente el descontento de la población por la movilización militar, teniendo lugar algunas revueltas en las que se corearon lemas revolucionarios.

#### **Las dudas del Gobierno central sobre la fidelidad de Navarra hasta junio de 1794**

Ya a principios de 1793 comenzó una larga diatriba entre las instituciones navarras y el virrey en relación con la movilización de contingentes militares navarros. En marzo de ese año la Diputación contestó a la orden de alistamiento general del virrey Colomera que, en caso de invasión, los navarros

<sup>21</sup> Una de las versiones manuscritas, entre los folios 490 a 502 del tomo 19 de las actas de la Diputación que van desde 7 de enero de 1767 a 24 de mayo de 1778. La otra, en AGN, Reino, Quintas y Levas, leg. 1, carp. 33.

<sup>22</sup> *Ibid.*, carp. 36: «Ynforme o censura dada a la Cámara de Castilla por el fiscal Don Pedro Rodríguez de Campomanes acerca de la representación de la Diputación del reino de 6 de septiembre de 1776 sobre el reemplazo del ejército (1777)».

<sup>23</sup> *Ibid.*, carp. 38.

<sup>24</sup> J. M. Vallejo García-Hevia, *La monarquía y un ministro...*, *op. cit.*, pp. 414-415.

defenderían el reino, pero que no podían ser obligados, según lo marcaba el Fuero General, a combatir fuera de sus fronteras. Además, si bien los navarros movilizados deberían mantenerse a sus expensas los tres primeros días, a partir del cuarto deberían ser retribuidos por la Hacienda Real. De cualquier forma, la Diputación recordaba que ella debía ajustarse en su proceder a esas normas y que solo las Cortes navarras podían introducir modificaciones en lo relativo a la contribución militar de los navarros, razón por lo cual el rey debía de convocarlas para ello<sup>25</sup>.

De hecho, la demora de las autoridades navarras y de los municipios navarros en atender las continuas peticiones de los jefes militares españoles de cara a un incremento del número de voluntarios solo se palió en los momentos en que las ofensivas francesas amenazaban más peligrosamente, constatándose, sin embargo, incluso entonces recriminaciones por parte de las primeras de incumplimiento del pago económico debido al voluntariado por los representantes reales y del trato sufrido por el mismo a manos del ejército. Además, llegado ya a un estadio del conflicto, la Diputación y las Cortes insistirán que los miles de navarros movilizados (diecisiete mil, por ejemplo, en mayo de 1794) constituían una aportación más que suficiente que debería ser reforzada por tropas venidas de otros puntos de España<sup>26</sup>. De todos modos, en relación con el grado de compromiso de los navarros con la contienda, se ha dicho que incluso «a la altura de agosto de 1794, cuando la guerra está en su momento más comprometido (...) lo que advertimos son desertiones generalizadas [por parte de los paisanos movilizados], jefes naturales responsables de las mismas, y un congreso del reino tolerante y hasta complaciente que no castigaba»<sup>27</sup>.

Por otra parte, desde muy pronto los representantes reales se manifestaron ambigüamente acerca de la lealtad de los navarros. En un dictamen de 1794 elaborado por el virrey conde de Colomera y por D. Manuel Fernando Ruiz del Burgo en relación con la oportunidad de convocatoria de los tres estados navarros, pedido por la Diputación en agosto de 1793 para que estos se encargasen de decidir acerca de las contribuciones de soldados navarros<sup>28</sup>, aquellos afirmaban que no cabía dudar de aquella ni tampoco de ningún contagio revolucionario en cuanto pensaban que aunque los navarros eran «vecinos de la Francia, no hay reino ni provincia más distante de las influencias de la infección que con tanta obstinación han intentado propagar los rebeldes y malos vasallos de aquella desgraciada potencia. En los corazones de los navarros tienen la religión y la fidelidad al soberano un lugar de preferencia inaccesible a los embates de la sedición y la perfidia». Ahora bien, por otro lado, no dejaban de mencionar el temor «de que un espíritu faccioso, de imposible previsión en un congreso numeroso, produzca inquietudes y desavenencias de

<sup>25</sup> L. E. Oslé Guerendiain, *Navarra y sus Instituciones en la guerra de la Convención (1793-1795)*, Madrid/Pamplona, Ministerio de Defensa/Universidad Pública de Navarra, 2004, pp. 220-221.

<sup>26</sup> *Ibidem*.

<sup>27</sup> R. Rodríguez Garraza, «Actitudes políticas en Navarra durante la guerra de la Convención (1793-1795)», *Príncipe de Viana*, 189, 1990, p. 116.

<sup>28</sup> Ese dictamen puede verse en F. de Arvizu, «Las Cortes de Navarra en la Edad Moderna (Estudio desde la perspectiva de la Corona)», en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna*, Valladolid, Cortes de Castilla y León, 1989, pp. 602-605.

aquel reino». Esa segunda posibilidad empujaba a los firmantes «a creer será lo más acertado el que se suspenda la celebración de las Cortes».

Las reticencias de los representantes del poder central podían estar justificadas, ya que además de los obstáculos interpuestos por las instituciones navarras a las peticiones militares de suministrar voluntariado autóctono, la lentitud de la respuesta y las deserciones de los navarros en el frente, aspectos todos ellos ya comentados más arriba, en el verano de 1794 se produjeron diversas perturbaciones del orden público. En la sesión de 30 de julio de 1794 las Cortes acordaron que el Consejo y la Corte Real tomaran medidas «para el sosiego y quietud del público que quiera perturbarse con las voces que se esparcen por el pueblo [de Pamplona] de desmedida libertad»<sup>29</sup>. En un oficio que el 31 de julio envió el Congreso al regente del Consejo aquel era más explícito, expresando el temor a un motín. En él se decía:

en esta Capital y otros pueblos del Reyno se esparcen voces sediciosas alusivas a apeteer la higualdad, y aún amenazar con Insultos, e, Incendios las casas de algunas Personas distinción y carácter explicándose en este punto con la más desmentida libertad, y debiendo fundadamente rezelarse que semejantes tumultuarias expresiones que comienzan por un reprehensible inconsiderado desaogo del vulgo se fomenten con el disimulo y terminen en comución popular, para cortar de raíz las trájicas resultas que en las circunstancias críticas del día podía ocasionar el dejar correr impunemente unas voces tan disonantes como perniciosas contemplo preciso que V. S. con consulta de Consexo y Corte acuerde en su remedio las Providencias correctivas, y preserbativas<sup>30</sup>.

El regente contestó el 1 de agosto que:

había en la Sala tres causas Pendientes, las dos sobre Pasquines fijados en las ciudades de Tafalla y Sangüesa, sobre especies alusivas a lo mismo, y la otra de la villa de Marcilla sobre iguales expresiones, habiéndose procedido a su adberiguación ha resultado no descubrirse el Autor de la de Sangüesa, algunos Yndicios contra el que se alla capturado en la de Tafalla, y aunque se descubrieron los de Marcilla, apareció ser efecto de una Ynconsideración, y ligereza sin haber precedido sesiones juntas, ni conciliábulos, tenidos con deliberación, y esta última se alla ya juzgada.

Asimismo, el regente comunicaba que el Real Consejo había acordado:

que por la Sala de Señores Alcaldes de Corte con todo aquel sijilo y reserva a que obligan la delicadeza, y gravísima ymportancia del asunto se tomen las más serias y efectibas Providencias para la adberiguación de los Autores de semejantes especies sediciosas, y rumores, a fin de que se sofoquen en su origen, y eviten las perjudiciales consecuencias que con la tolerancia pudieran seguirse al estado, y quietud pública, usando de la prudencia y circunspección necesaria para que no se trasluzca, ni se de motivo a excitar la atención pública.

<sup>29</sup> *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829). Libro 13 (1794)*, Pamplona, Parlamento de Navarra, 1995, pp. 165-166.

<sup>30</sup> AGN, Reino, Guerra, leg. 10, carp. 44. Citado en parte en R. Rodríguez Garraza, «Actitudes políticas en Navarra...», *op. cit.*, p. 116.

También solicitaba a las Cortes navarras que proporcionaran detalles específicos sobre las noticias que tuvieran acerca de los hechos que denunciaban «individualizando el origen de estas conminaciones con la expresión de Personas, Ciudades, Villas y Lugares para aplicar a estos males, el remedio con más oportunidad, tino y acierto»<sup>31</sup>.

Esos incidentes aparecen también citados en una carta del virrey Colomera a Godoy de 16 de junio de 1794 en la que se comenta:

devo hacer presente a V. E. que los procedimientos atropellados, y nada equitativos de dicho Congreso, para la saca de la gente que ha debido concurrir a la defensa de la Frontera han causado muchos disgustos en la mayor parte de los Pueblos, y en el de Arguedas, alboroto en quasi todos sus vecinos, con insulto a la justicia, y a otras personas distinguidas del Pueblo, de que se ba a hacer información judicial por la Sala de Corte para imponer a los culpados el justo castigo que merecen; y también el autor de unos Pasquines que se han hallado fijados en las Plazas de la Ciudad de Tafalla, que contienen expresiones alusivas a la igualdad, aunque explicadas con diferentes sentidos, sobre cuio asunto se ba a averiguar igualmente lo cierto<sup>32</sup>.

Incidentes similares hubo en Pamplona un mes después: en la sesión de las Cortes navarras de 9 de agosto de 1794 se hizo constar «que se oían fuera algunas voces poco favorables a la quietud pública»<sup>33</sup>. Para Colomera todos esos sucesos estarían, no obstante, inducidos por agentes secretos franceses. En la carta ya citada explicaba a Godoy:

Es de recelar, que savedores los enemigos de la celebración de Cortes de este Reyno, y de las desarregladas providencias de sus Tres Estados, que han dado ocasión al desabrimento, y desconfianza de sus naturales, y habitantes, promueban por emisarios, y partidarios ocultos, que no faltan en el país, sus quejas, animándolos a conmociones populares, para que por este violento medio sean atendidos; y así, para precaver los males que amenazan, comprendo es indispensable el pronto remedio que llevo insinuado<sup>34</sup>.

### **La propuesta de negociación de la República francesa**

Con todo, la inquietud de las autoridades del Gobierno de Carlos IV tenía más razones de peso que los motivos recogidos hasta ahora. Y es que, a la altura de mayo y junio de 1794, meses antes por lo tanto del conocido episodio de negociación de independencia de Guipúzcoa por parte de las Juntas Generales guipuzcoanas, la República francesa planteó a las Cortes de Navarra la realización de negociaciones separadas dentro de las cuales

<sup>31</sup> *Ibidem*.

<sup>32</sup> Archivo Histórico Nacional (AHN), Madrid, Estado, leg. 3952. Citado en Tx. Castillo, «Konbenioko gerla Nafarroan. Gipuzkoa nazionalismorantz zihoan bitartean», *Príncipe de Viana*, anejo 5, 1986, p. 219.

<sup>33</sup> *Actas de las Cortes de Navarra...*, *op. cit.*, p. 183.

<sup>34</sup> AHN, Madrid, Estado, leg. 3952. Citado en Tx. Castillo, «Konbenioko gerla Nafarroan...», *op. cit.*, p. 219.

estaría incluida la posibilidad de integración en el Estado francés. En carta del virrey Colomera a Godoy de 23 de junio de 1794 se afirmaba lo siguiente:

Me ha asegurado una persona de mi confianza que el Papel Periódico que se ymprime en Paris con el nombre de MONITOR, y que se dio al público con fecha de 27 del último [27 de mayo de 1794] propone la Combencción a los Tres Estados del Reyno de Navarra se unan a la República Francesa, con lo que lograrán un gobierno suabe, todas las franquezas, y ventajas que puedan desear de la alianza, y auxilios de una poderosa Nación, como lo es la Francesa. No he podido verlo, ni saber si ha trascendido esta especie a algunos de los Vocales del Congreso, cuias no sean rectas y propias de un fiel Vasallo; pero prometo que si atreviera a hechar la proposición en él, sería despreciada y rechazada con vigor generalmente, como me han dicho, después lo fueron las otras de que dí cuenta a V. E. en mi carta reservada del 15<sup>35</sup>.

Asimismo, entre los fondos de Estado del Archivo Histórico Nacional de Madrid hay una carta que parece ser también de Colomera en la que se dice:

Es mui cierto que por tres veces distintas, y por tres distintos vocales (ninguno eclesiástico) cada día de los tres uno solo, se pronunció la especie de que la Convención de París convidava al Reyno de Navarra a tratar con ella vajo la principal condición de que conservaría a los Navarros, todos sus derechos, exenciones, etc. Esto pudo ser una simple relación de lo contenido en varios papeles de los muchos sediciosos que se introducen en España. De cualquier modo la proposición fue desechada con el mayor desprecio todas tres veces, levantándose el Presidente eclesiástico ponderando el atrevimiento, y lo sedicioso, escandaloso, y sacrílego de la proposición, siguieron todos los vocales de todos los tres estados protestando su lealtad, y que estaban prontos a morir por la religión, y por su Rey. Los que propusieron la especie destestable, protestaron también, que nada hacían más que referir lo que habían leído, y oído, y que estaban así mismo prontos a sacrificarse por su Rey. Sin embargo parece no debe olvidarse semejante avilantez por más que se desprecie; y sí precaver cualquier consecuencia o repetición con el sigilo, y prudencia que pide la materia<sup>36</sup>.

Hay que señalar que ya una semana antes las Cortes navarras habían debatido cuestiones relativas a la variación de la constitución navarra que irían en perjuicio de la monarquía y que finalmente también habían sido rechazadas, por lo que se aconsejaba el cierre de las sesiones del legislativo navarro. En una carta del conde de Colomera a Godoy de 15 de junio de 1794 aquel narraba:

que oy he savido por persona segura, y vajo la mayor reserva que algunos vocales de los Tres Estados de este Reyno, juntos en Cortes, han hecho, a los mismos, barias proposiciones escandalosas, y que se dirigen a variar la Constitución, perjuicio del poder ejecutivo, que reside en la autoridad Real, cuias ideas sobstienen con mucho calor; y aunque hasta ahora no han sido admitidas, se puede temer hagan impresión en lo subcesivo.

<sup>35</sup> AHN, Madrid, Estado, leg. 3952. Citado en Tx. Castillo, «Konbenioko gerla Nafarroan...», *op. cit.*, p. 221.

<sup>36</sup> *Ibid.*, leg. 4826. Citado en Tx. Castillo, «Konbenioko gerla Nafarroan...», *op. cit.*, p. 222.

Por ello recomendaba «que combiniendo al servicio de Dios, al de S. M. y al de este Reyno, por las críticas circunstancias en que se halla prefige yo término a los Tres estados para que concluyan sus sesiones, relativas a los servicios, y de más que tengan que arreglar; presten el debido juramento de fidelidad a S. M. y al Príncipe Nro. Sr., y se cierre el Solio»<sup>37</sup>.

A pesar de que se podría pensar que esa discusión sobre la variación de la constitución de Navarra y el «perjuicio del poder ejecutivo, que reside en la autoridad Real» tendría que ver con las ofertas de negociación planteadas por la República francesa, solamente hemos encontrado algunos reflejos documentales, ligeramente posteriores además, referidos a otras dos cuestiones: la primera, la conformación de un poder ejecutivo dimanado de las Cortes y corporeizado en juntas permanentes; la segunda, la alteración de la constitución militar del reino de Navarra ligada a la configuración de un ejército navarro estable.

Acerca de la primera cuestión, en la sesión de 24 de junio, ante la posibilidad de que el virrey suspendiera las Cortes, al igual que sucedió en una situación análoga en 1684, mientras se permaneciese «en el actual inminente riesgo», el Congreso navarro comunicaba que

siendo absolutamente indispensable el que queden de los Tres Brazos algunos que representen al Reyno y atiendan a los asuntos que hay peligro en la tardanza, hemos conferido, a imitación de lo propio que se hizo dicho año de 1684, todo nuestro poder y autoridad a dos señores del brazo eclesiástico, quatro del militar y otros quatro de el de las universidades, confiando en la actividad y vigilancia de ellos desempeñarán tan importante encargo con la última perfección<sup>38</sup>.

Con todo, las Cortes no se suspendieron, sino que siguieron reuniéndose y en las sesiones de 18, 19, 21, 22 y 28 de julio se debatió acerca «del poder ejecutivo en los Tres Estados»<sup>39</sup>.

### **Propuestas sobre la creación de un ejército navarro propio**

En relación con la segunda cuestión, su punto de arranque sería la decisión de las Cortes del 21 de junio de 1794, en una reunión en la que previamente a ella se juró «guardar un escrupuloso silencio» sobre cuanto se iba a tratar, de llamar al *Apellido* (o movilización general) conforme al fuero para llamar a veinte mil hombres por cuanto el reino, según el duque de Osuna, estaba «en sumo peligro»<sup>40</sup>, solicitud repetida el 22 de agosto<sup>41</sup>. Esa decisión habría empujado a diversos miembros del legislativo navarro a elaborar documentos acerca de la conveniencia de que Navarra contara con un cuerpo militar estable propio. De esta forma, el 2 de julio de 1794 se presentaban dos memoriales, uno del conde de Echaz y otro anónimo. Aunque no tiene fecha, en otro día posterior, se habría presentado otro memorial elaborado por el

<sup>37</sup> *Ibid.*, leg. 3952. Citado en Tx. Castillo, «Konbenioko gerla Nafarroan...», *op. cit.*, p. 215.

<sup>38</sup> *Actas de las Cortes de Navarra...*, *op. cit.*, p. 112.

<sup>39</sup> *Ibid.*, pp. 152-163.

<sup>40</sup> *Ibid.*, p. 107; L. E. Oslé Guerendiain, *Navarra y sus Instituciones...*, *op. cit.*, pp. 294-295.

<sup>41</sup> *Ibid.*, p. 297.

marqués de San Adrián. Esos tres documentos, de cuya trascendencia no se ha hecho eco la historiografía<sup>42</sup>, son ciertamente interesantes porque planteaban la conformación de tropas estables propias de Navarra, lo que, desde luego, no podía ser visto positivamente por Madrid. Esto suponía una clara ruptura con las pautas habitualmente mantenidas por el reino navarro en cuanto a su contribución en hombres para cuestiones militares. No hay que olvidar que, según los fueros y leyes de Navarra y tal y como había quedado confirmado en las Cortes de Tudela de 1747, los navarros, en conformidad con la costumbre, según se dijo más arriba,

no podían ser obligados a tomar las armas salvo en caso de que el enemigo penetrase en su tierra, o se hallare sitiando un castillo o villa del antiguo reino. Salvo en estos dos supuestos, que en realidad se reconducían al único de la invasión extranjera, nadie podía levantar gente de guerra en Navarra sin el consentimiento de los tres brazos o estados, reunidos en Cortes Generales<sup>43</sup>.

El memorial de Echauz comienza constatando la inexistencia de auténticos militares entre los voluntarios navarros movilizados y plantea un servicio estable de seis mil hombres, recurriéndose al apellido en caso de invasión. Para ello hacía falta «formar una constitución militar». Para contar con ese «servicio estable u ordinario de campaña» de seis mil hombres hacía falta formar un cuerpo de dieciocho mil, que se dividirían en tres tercios de seis mil que se alternarían en el servicio estable cada uno durante dos meses. Los dieciocho mil hombres estarían mandados por un comandante general que estaría sujeto «únicamente al Reyno junto en Cortes o en Diputación». Los mandos se elegirían entre la nobleza<sup>44</sup>. Sabemos que ese memorial se leyó en la sesión de las Cortes de dos de julio, pero tras su lectura solamente se le agradeció a Echauz «por su celo»<sup>45</sup>.

El memorial del que desconocemos su autor se titula «Papel anónimo presentado a las Cortes sobre la conveniencia que resultaría al Reino de perpetuar los batallones de voluntarios que se habían levantado para la guerra con Francia; proponía también los medios para ello»<sup>46</sup>. Datado también el 2 de julio, las actas de las Cortes dicen que «aunque se conferenció sobre él, no se tomó resolución»<sup>47</sup>.

El documento empieza, como no podía ser otro modo, con un canto a la fidelidad de Navarra, afirmándose que el reino de Navarra constituía «nobilísima parte de la católica corona, glorioso antemural de la Francia, y generoso centro de la lealtad Española», siendo testimonio de ello el que «a pesar de las críticas circunstancias en que se mira el estado político de la Europa», Carlos IV hubiese tenido «la bondad de concederle que se juntara en Cortes, cosa que solo pudiera ser asequible considerada en innata fidelidad».

<sup>42</sup> De entre las investigaciones que analizan los hechos acaecidos en Navarra durante la guerra de la Convención, ninguna se ha referido a estos tres documentos. Solamente Oslé Guendiain (*Navarra y sus Instituciones...*, *op. cit.*, p. 325) se ha referido al primero de ellos.

<sup>43</sup> J. M. Vallejo García-Hevia, *La monarquía y un ministro...*, *op. cit.*, pp. 409-410.

<sup>44</sup> AGN, Reino, Guerra, leg. 10, carp. 19: «Plan propuesto por el conde de Echauz a las Cortes para poner en la frontera contra Francia un cuerpo estable de 6.000 hombres navarros».

<sup>45</sup> *Actas de las Cortes de Navarra...*, *op. cit.*, p. 128.

<sup>46</sup> AGN, Reino, Guerra, leg. 10, carp. 20.

<sup>47</sup> *Actas de las Cortes de Navarra...*, *op. cit.*, p. 129.

Los puntos de la propuesta hablaban de que los oficiales y soldados que entraran «a servir en este cuerpo» deberían ser navarros y de que «la constitución de este cuerpo será de tropa ligera». Aunque en principio sería «obligación del Reyno completar el cuerpo cuando S. M. lo necesite, por cuyo medio podrá excusarse de otros mayores gravámenes en orden a exacción de gente», no parecía «difícil que el cuerpo casi siempre se mantenga en su legítimo pie de fuerza» por medio de soluciones como la de obligar a servir en él durante cuatro años a delincuentes implicados en delito de bajo perfil. En tiempo de paz estos batallones no permanecerían fijos en Navarra, sino que podrían salir fuera para adquirir experiencia militar y para fomentar el ascenso en la carrera militar de sus integrantes. En caso de guerra con Francia, estas tropas no deberían salir de Navarra, pagándoles el reino un sobresueldo para así «sobrellevar mejor las fatigas de la guerra» y facilitar «los reemplazos de las bajas que tubieren». Por otra parte, el nombramiento de mandos sería a propuesta de las Cortes o de la Diputación, siempre entre navarros que tuvieran la graduación correspondiente «por cuyo medio se proporcionan a los Patricios otras salidas, pues por ningún pretexto vendrán estrangeros a mandar estos Batallones, lo que acaso sucedería faltando esta cláusula».

Más allá de esas cláusulas esenciales, también se planteaba el establecimiento de un colegio de cadetes en el que los que ingresaran tuvieran «igual gracia que los que se hallan en el Colegio de Nobles de la Corte, o el de la Artillería de Segovia». Del establecimiento de ese colegio resultarían «al Reyno imponderables ventajas, porque en primer lugar estos cuerpos tendrán unos excelentes oficiales, que serán apetecidos por todos los demás, y así los naturales lograrán un continuo manantial de salidas; los Padres cuyos hijos fueren colegiales no tendrán que sufrir los extraordinarios gastos que regularmente cuesta la carrera Militar».

No obstante, más allá de lo planteado hasta el momento, se sugería un segundo plan que se hacía «indispensable atendidas las actuales críticas circunstancias». Considerando «los perjuicios y gravámenes» suscitados al reino desde el inicio de la guerra, y que iban además en aumento, y considerando, asimismo, la necesidad de armonizar «tres especies que parecen incompatibles, y son la Guerra la Población, y Agricultura», se decía que «para llebar a efecto esta idea *es preciso alterar la constitución del Reyno*<sup>48</sup> reduciéndola a la siguiente. Todo Navarro estará obligado a servir a la Patria desde la edad de 17 años hasta la de 56». Para compatibilizar la conformación de contingentes militares con los intereses demográficos y agrícolas, se pensaba en diversas medidas. Así por ejemplo, se dividiría a la población masculina en tres categorías: una primera clase de solteros desde los diecisiete años hasta los cincuenta y seis; una segunda, de casados desde los diecisiete años hasta los cuarenta y cinco; y una tercera, desde los cuarenta y cinco a los cincuenta y seis años. Los de la primera clase serían los primeramente movilizados, asumirían los destinos más alejados y harían instrucción militar en sus pueblos una hora todos los domingos, mientras las demás clases se ejercitarían con mayor intervalo temporal. Asimismo, las familias aportarían soldados según el número de hijos que tuvieran y se tendrían en cuenta las circunstancias demográficas de cada hogar.

<sup>48</sup> Cursiva nuestra.



No nos podemos dejar de referir al hecho de que hacia el final del documento se habla de la necesidad de inculcación de valores navarristas puesto que se dice:

para que nadie ignore desde su niñez las obligaciones que ha contraído por nacer en Navarra, deberán imprimirse las que fuesen en preguntas, y respuestas, para que las aprendan de memoria, siguiendo un extracto de la Ystoria del Reyno (que puede hacerse a imitación de la de España del padre Ysla) y las ordenanzas, ejercicio y pequeña táctica que debe establecerse para lo que se lleva referido.

Esto debería «enseñarse en las escuelas después de los compendios de Religión que regularmente se dan».

El tercer plan fue redactado por, nada más y menos, el marqués de San Adrián. Carece de fecha y se habría debatido también entonces en cuanto que en las sesiones de 18, 24 y 28 de julio, se debatió «el plan presentado por la junta para el servicio momentáneo» o servicio estable militar<sup>49</sup>, por lo que aquel se habría presentado antes. El documento tiene como título «Plan de una nueva constitución militar dirigido a las Cortes de Navarra por su vocal el marqués de San Adrián. Sigue un papel de reflexiones sobre los reparos que podían objetarse al plan; y una práctica para hacer efectivo el armamento general del Reino, según el plan de la nueva constitución militar»<sup>50</sup>. Con todo, este documento carece de las aristas subversivas que podían advertirse en el anterior, anticipándose explícitamente San Adrián a limar cualquier posible apreciación de ese tenor.

San Adrián plantea, al hablar de las pautas tradicionales seguidas en Navarra en relación con la movilización de contingentes militares en caso de invasión, «las ruinosas consecuencias» de la práctica del apellido o movilización general de la población masculina útil, por estar formado «tumulturiamente de una multitud guerrera, pero sin las Armas competentes, orden, ny prebia disciplina que necesita para nuestra común defensa». En su opinión, a finales del Setecientos, momento

en que por un Sistema Político, abrazado por todas las Potencias civilizadas del Globo, el cuerpo respetable de la tropa, bien armado, y disciplinado, es el que solo constituye la fuerza pública de los Reinos, y con ella la tranquilidad y sosiego de los mismos se hace preciso su permanente establecimiento en Navarra, si no queremos hacerla algún día la víctima miserable del bárbaro furor de los franceses.

El recurso al apellido tenía como efecto el «desconcertar todo el orden y clases del Estado», al exigir a las personas abandonar sus actividades productivas. Además,

la nobleza puesta al frente de esta multitud indisciplinada y sin orden, ha de tener siempre un mando desairado y muy expuesto a sacrificar el honor de su concepto, y decoro de las irregularidades y capricho de un Pueblo y vulgo inculdo a quien no le son familiares las Máximas del honor ny conocidas como debe las reglas de la subordinación, el orden y la disciplina.

<sup>49</sup> *Actas de las Cortes de Navarra...*, *op. cit.*, pp. 152-163.

<sup>50</sup> AGN, Reino, Guerra, leg. 10, carp. 43.

Por otra parte, el apellido conllevaba una irregular y deficiente disponibilidad de pertrechos y una falta evidente de conocimientos de táctica militar entre los soldados movilizados, lo que redundaba finalmente en la limitada operatividad de dicho sistema de movilización.

Los cálculos aplicados por San Adrián a la población navarra, ponderados por parámetros relativos al número de soldados similares a los empleados para la conformación del ejército prusiano, fijaban en 10.556 hombres los que constituirían «el cuerpo militar de Navarra», estructurados en once batallones y noventa y un compañías. Este nuevo sistema precisaría de un alistamiento general regular de todos los individuos de cada pueblo, introduciéndose algunos criterios de exención en el caso de imposibilitados, hijos únicos y de individuos que por su cualificación fueran «de absoluta necesidad al Pueblo». Como es de suponer según el origen social del proponente y según el tenor de sus opiniones transcritas en el párrafo anterior, los cargos de oficialía quedaban reservados para los nobles. El mando de los batallones sería fijado por las instituciones del reino entre «Personas entresacadas del ejército» por méritos de graduación y de mérito militar, «prefiriendo para dichos empleos en igualdad de circunstancias a los que tubieren la calidad de naturales del Reino». Verificados los alistamientos, los soldados se seleccionarían mediante sorteos en cada pueblo. Habría dos batallones en cada merindad, a excepción de en la de Pamplona, donde habría tres, habiendo un cuartel en la capital de cada distrito. Los soldados se ejercitarían dos meses al año, en los meses de abril y mayo, pagándose «el prest correspondiente». Concluidos esos meses de entrenamiento, los soldados regresarían a sus pueblos. Cada dos años, en los mismos meses mencionados, se juntarían todos los batallones para ejercitarse en cuestiones de táctica militar de mayor enjundia. «Esta misma repetición de campamentos propagará insensiblemente por el País, un cierto entusiasmo y espíritu Militar que hará Marcial y Guerrero el carácter de todos los Navarros». Con todo, en el cuartel de cada merindad habría siempre cinco compañías permanentemente dispuestas.

Tras todo lo anterior, San Adrián se adentra en explicar las «ventajas que resultan de esta nueva constitución Militar». Además de poder disponer así Navarra de «un pie respetable de tropas» que, con la ayuda de las tropas nacionales españolas enviadas por el rey, garantizarían la defensa del territorio, la cualificación militar de los batallones navarros sería, asimismo, muy superior al de los contingentes movilizados mediante el apellido. También se evitarían las distorsiones que el sistema tradicional originaba en la agricultura, tal y como se estaba comprobando por aquel entonces. De cualquier forma, en caso de peligro extremo, se podría decretar excepcionalmente una movilización general similar a la tradicional, pero con la ventaja de que, tras la implantación del nuevo sistema, se contaría con veteranos adiestrados.

De forma llamativa, San Adrián, al final de la primera parte del documento, se hace eco de las posibles reservas a sus planteamientos, aunque limitándose a señalar las procedentes de las instituciones del reino, pero sin apreciar las que podrían provenir de Madrid.

Pero como puede haver algunos, que tal vez, equibocando los sobresaltos de una tímida cavilación con los nobles sentimientos del Patriotismo, les parezca que un establecimiento de esta naturaleza, bendrá a ser un cuerpo, numeroso de Milicias, que sugete al Reino a los servicios comunes

de ellas, y que por más que se coarten sus funciones, y se restrinjan a la defensa del territorio propio de Navarra, las estenderá el Poder, y la Política del Gobierno a las demás Provincias y destinos forasteros con ruina en tal caso de nuestro País. Devo también satisfacer a esta objeción diciendo que si todas las constituciones y fueros de Navarra, no tienen otra barrera respetable que las defiendan civilmente contra la fuerza del Poder sino sus leyes ¿por qué no podrá asegurarse con las mismas, la religiosa observancia de este nuevo establecimiento? Impóngasele pues silencio perpetuo a la voz de la desconfianza, para que no grite contra un pensamiento tan venéfico, fundado únicamente en la posibilidad y los temores de la transgresión criminal de una ley cuya violencia (incompatible con la benignidad y justicia que caracterizan a nuestro Augusto Soberano) solamente podrá destruir lo que sobre este particular se pacte.

Para finalizar, en línea con las reflexiones anteriores, San Adrián, basándose en «el servicio sagrado de la Religión, el del Rey y el de la Patria», hace un llamamiento a las Cortes a apoyar esa propuesta de «nueva Constitución Militar» en cuanto que «concilia al parecer, los intereses de la Causa de Dios, los del César, y los vuestros» y en cuanto que «la nación enemiga que teneis al frente para destruiros, sus Máximas ympías, incompatibles con la pureza de la verdadera Religión que profesamos, y las que publican el fanatismo y el orgullo francés para la subversión de los Tronos, piden todos nuestros esfuerzos».

En la segunda parte del documento, titulada «Reflexiones y satisfacción sobre algunos reparos que pueden objetarse contra el Plan de la nueva Constitución Militar del Reino de Navarra», se repiten los argumentos ya expresados anteriormente, sin que se introduzca ninguna consideración novedosa.

En esos planteamientos de alteración de constitución militar del reino se advierte un halo de incertidumbre y de recelo ante el futuro del reino navarro por efecto del contexto bélico del momento, así como el convencimiento de la necesidad de que el mismo se defendiera militarmente por su cuenta. Con todo, en el texto de San Adrián se atisba, asimismo, una preocupación por las posibilidades desestabilizadoras en el orden social que el avance convencional podía acarrear consigo.

Las peticiones de llamada al apellido de 21 de junio y de 22 de agosto, así como esas propuestas de alteración de la constitución militar del reino, no habrían sido del agrado del Gobierno de Madrid. El 23 de agosto el virrey contestó a la segunda de las solicitudes de llamada al apellido afirmando que no le parecía oportuno porque

juntándolos tumultariamente, nos tiene acreditada la experiencia, con repetición, que solo sirven para consumir dinero, armas y víveres y, destruir sus mismas poblaciones, faltándonos en lo crítico del lance y sin que pueda cortar estos abusos por traer el mal de su origen, con respeto a carecer de la imposición de las leyes penales militares, único freno que sujeta y contiene en sus deberes al soldado.

En su lugar, recomendaba que se formaran batallones de voluntarios<sup>51</sup>. Una semana antes las tres personas comisionadas por las Cortes ante el Go-

<sup>51</sup> Citado en L. E. Oslé Guerendiain, *Navarra y sus Instituciones...*, *op. cit.*, p. 325.

bierno de Madrid y ante el rey (el obispo de Pamplona, el marqués de Fontellas y el representante de Tudela y dramaturgo Cristóbal María Cortes) se habían entrevistado con el monarca, a quien expresaron la preocupación de las instituciones navarras por la precaria defensa del reino de Navarra ante los franceses, afirmando Carlos IV que no dudaba de la fidelidad de dicho reino y prometiendo que haría todo lo necesario para asegurar su protección<sup>52</sup>. El mismo día de dicha entrevista los tres comisionados habían conferenciado con el ministro de la Guerra, quien les detalló las medidas que se estaban tomando y los refuerzos que se iban a enviar. No obstante, los representantes navarros juzgaban que los apoyos de los que se les hablaba iban encaminados, no a auxiliar a Navarra, sino a articular una segunda línea defensiva mucho más al interior, en Vitoria, Burgos y Zaragoza. Asimismo, manifestaban que habían manifestado su recelo, «y quizás en términos demasiado fuertes, pareciéndonos un abandono, pero nos han cerrado la boca con decir que nuestro virrey tenía facultades ilimitadas y todo iba a su orden por lo que podría emplearlo donde más conviniese». Por último, en su correspondencia con las Cortes navarras se hacían eco de que el rey no solo estaba «instruido [...] del estado actual de ese reino y necesidades de socorro, sino que también lo estaba de varias expresiones que se han vertido en el Congreso con alguna imprudencia, sobre lo que ha instado para saber si podría contar seguramente con la fidelidad de V. S.», aludiendo con ello a las informaciones publicadas en el *Moniteur* parisino. Los comisionados respondieron al monarca con «fuerza y vigor [...] asegurando que ese fidelísimo Reino derramaría la última gota de sangre, antes que apartarse del dominio de tan digno Dueño»<sup>53</sup>.

### **Las tensiones entre el Gobierno central y las Cortes navarras de julio de 1795**

El mes de julio de 1795, el último de la contienda, sería «el más crítico y confuso»<sup>54</sup> y en el que las tensiones entre los representantes del Gobierno central y las instituciones autóctonas volverían a reproducirse. No olvidemos que «desde Madrid se pensaba ya en el final de la resistencia vascongada. Vitoria se rendía sin condiciones al tiempo que capitulaban todos los pueblos de Vizcaya y Alava, secundando las instrucciones del Gobierno de Madrid, mientras que Pamplona se hallaba prácticamente cercada desde Irurzun y la Ulzama»<sup>55</sup>.

El Gobierno de Carlos IV no se recató de expresar su desconfianza hacia las instituciones navarras. Durante todo aquel mes el virrey Castelfranco se esfuerza para que las Cortes se trasladaran a Olite, animando a la población a evacuar la ciudad, resistiéndose el Congreso navarro y también el Ayuntamiento pamplonés a todo requerimiento. La primera notificación del virrey data de 4 de julio de 1795<sup>56</sup>. En un oficio posterior, del 15 de julio, Castelfranco se mostraba sospechoso de la fidelidad de los pamploneses ya que

<sup>52</sup> *Ibid.*, p. 332.

<sup>53</sup> *Ibid.*, pp. 332-334

<sup>54</sup> R. Rodríguez Garraza, «Actitudes políticas en Navarra...», *op. cit.*, p. 116.

<sup>55</sup> *Ibidem.*

<sup>56</sup> *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829). Libro 14 (1795)*, Pamplona, Parlamento de Navarra, 1995, pp. 275-279.

mencionaba en dicho documento la posibilidad de que, «sitiada Pamplona, no resistiera el tiempo que debe esperarse por haber en ella las gentes y efectos que, por su número, devilidad u otras circunstancias, puedan ser obstáculo a la buena defensa». Asimismo, el virrey decía que «la prebención impone siempre al enemigo, así como se aprovecha de los descuidos y confianzas temerarias. Estas son las precapciones juiciosas que se siguen en la guerra, y el que resiste su ejecución y práctica pasará por la nota de descuido o de preparador de las glorias del enemigo»<sup>57</sup>. En su decisión de abandonar Pamplona, las Cortes hacen referencia a esas insinuaciones como «hideas de una sombra» y defienden la probada fidelidad demostrada por el reino<sup>58</sup>.

Sobre la connivencia de sectores de la ciudad de Pamplona, el representante del Gobierno central Zamora comentaba dos meses más tarde en carta a Godoy de 18 de septiembre de 1795: «En esta ciudad (Pamplona) no había a mi juicio otro afecto al Rey que él». Y en otra carta anterior, de 10 de agosto, refiriéndose a todo el país vasconavarro, decía: «Yo en mi conciencia comprendo que la generalidad de la nobleza y gentes ricas de aquel país han abrazado de corazón a los franceses. Lea V. E. en apoyo de esto las copias de las cartas adjuntas que son las primeras gentes de Bilbao y Vitoria y de sus parientes y amigos». Este testimonio se veía avalado por el general Moncey, quien, a través de su confidente, comunicó a Zamora que «tenía grandes y seguras inteligencias en la Plaza de Pamplona», sobre todo entre «los eclesiásticos, los frailes, unos 20 nobles, los comerciantes y los curiales» de esta ciudad. El texto de Moncey se extiende en valoraciones similares para las otras provincias vascas<sup>59</sup>.

Sorprendentemente, el 24 de julio se leyó un papel anónimo de ratonera, preparado para la sesión de las Cortes de ese día, en el que su autor, que firma como *Un navarro*, pero que fue identificado por Yanguas y Miranda, catalogador de la documentación de la sección de Reino del Archivo General de Navarra en los años treinta del siglo XIX, como el seudónimo utilizado por el diputado por Tudela Cristóbal María Cortés y Vitas, expone las eventualidades ante las que podía verse el reino de Navarra, con el Ejército francés a las puertas de Pamplona<sup>60</sup>. En ese documento figuran diversas «apuntaciones

<sup>57</sup> *Actas de las Cortes de Navarra...*, pp. 296-297.

<sup>58</sup> *Ibid.*, pp. 294-295.

<sup>59</sup> R. Rodríguez Garraza, *Tensiones de Navarra con la Administración central*, Pamplona, Institución Príncipe de Viana/CSIC, 1974, pp. 220-221; R. Rodríguez Garraza, «Actitudes políticas en Navarra...», *op. cit.*, pp. 117-118. No obstante, tampoco los comentarios de las instituciones navarras en relación con Zamora eran precisamente elogiosos. En la sesión de 3 de julio de 1795 las Cortes de Navarra criticaron a Francisco Antonio de Zamora porque el día anterior «en la plaza pública del Castillo y a presencia de un concurso de personas bastante numeroso» había divulgado la cercanía de 31.000 soldados franceses tras presentarse «en dicha plaza en traje de camino y sin haberse suelto todavía las espuelas». Esas se difundieron por el pueblo «produciendo en la jente débil aquella conmoción unibersal que hera una consecuencia precisa del influxo y significado de ellas» (*Actas de las Cortes de Navarra...*, *op. cit.*, pp. 273-274).

<sup>60</sup> AGN, Reino, Guerra, leg. 13, carp. 2: La portada, obra de Yanguas, reza: «Papel anónimo de ratonera apuntando las especies que deberían tenerse presentes por las Cortes en la sesión de 24 de Julio. Son mui interesantes porque su autor (que aunque procuró desfigurar su letra se conoce ser don Cristóbal María Cortés diputado de Tudela) pone con mucha previsión y delicadeza todos los casos en que podía verse el Reino, ya defendiéndose contra el ejército francés, y ya abandonado y en la necesidad de mirar independientemente por su seguridad (1795)».

sobre que puede caer la discusión en la sesión del 24 de julio», estructuradas en veintiséis párrafos. Cortés fue el representante más activo del brazo de universidades en aquella reunión del Congreso navarro, formando parte en representación del mismo de la legación que fue a Madrid por encargo de aquel el 30 de julio de 1794.

La gravedad de la situación era máxima. De hecho, Godoy había escrito un despacho el día 6 de julio a Domingo de Iriarte, negociador español en Basilea con los franceses desde mayo, en el que se decía abiertamente que:

Cada día se hace más necesaria la paz; no hay esperanza de que las cosas se restablezcan en Navarra. La cobardía ha disuelto aquel ejército; y los franceses nos darán la ley, pues, en manera alguna puede reponerse el cordón militar. Temo que lleguemos tarde a intermediar con nuestras diligencias los desastres del mal; temo a las peticiones de los franceses; pues serán excesivas, y no hallo otro camino que el de la condescendencia para podernos salvar en parte. No tema usía a la dureza de las proposiciones: ógalas, admítalas y diríjamelas en el supuesto de que éstas no serán tan malas como podrían serlo los efectos del retardo en negociar. Conserve usía su negociación y no la interrumpa por más contraria que se presente la suerte, pues al cabo será ventajosa a nuestra existencia, ya que los intereses sufren por ahora<sup>61</sup>.

Por lo tanto, la pérdida militar de Navarra se daba a aquellas alturas por descontada. A ello habría que añadir que según un despacho de tres días más tarde, del 9 de julio, dirigido también por Godoy a Iriarte, se venía a hablar de la posibilidad de la cesión de partes del Estado como mal menor. En él se decía: «Debemos aspirar a hacer menos duradera la guerra a costa de algunos sacrificios del estado. El todo del reino interesa más que una parte, y si por ceder ésta se remedia aquél, no tendrá el rey dificultad en condescender»<sup>62</sup>.

Volviendo a aquel documento de 24 de julio elaborado por Cortés, aunque su descodificación es complicada, no cabe dudar de su trascendencia.

A continuación, acometeremos nuestra interpretación del documento, contando con los antecedentes expresados hasta ahora en el presente apartado, teniendo en cuenta que el lenguaje empleado es bastante críptico. De cualquier forma, en nota reflejamos la única interpretación realizada hasta la fecha y que es obra de Rodríguez Garraza<sup>63</sup>.

<sup>61</sup> A. del Cantillo, *Tratados, convenios y declaraciones de Paz y de Comercio que han hecho con las potencias extranjeras los monarcas españoles de la Casa de Borbón desde el año de 1700 hasta el día puestos en orden e ilustrados muchos de ellos con la historia de sus respectivas negociaciones*, Madrid, 1843, pp. 660-661.

<sup>62</sup> *Ibid.*, p. 661.

<sup>63</sup> En «Fueros, liberalismo y carlismo en la sociedad vasca (1770-1841)» (*Congreso de Historia de Euzkal Herria, San Sebastián*, Txertoa, 1988, t. IV, p. 309), Rodríguez Garraza dice «Hay un papel anónimo de la ratonera de las Cortes, presumiblemente de Cristóbal María Cortés, diputado de Tudela, titulado “Apuntaciones sobre qué puede caer la discusión (del Congreso) en la sesión del 24 de julio”. El texto rezuma navarrismo. Admite la existencia en Pamplona y en el Congreso de colaboradores de Francia, cuyas intenciones se han visto en la proclama de Vitoria del 17 de julio, suponiendo “que exigían de nosotros lo mismo que exigen a los alaveses, es decir, que si esperamos a ser conquistados, Francia nos impondrá sus condiciones. Ahora bien, tampoco Madrid tiene la menor intención de defender Pamplona, según se deduce por los oficios del virrey y de la Corte”. Por consiguiente –dice–, “nuestra suerte depende de nosotros y del partido que tomemos”. Ahora bien, la suerte de Navarra depende de la conservación de la plaza de Pamplona. Por eso, no existe otra alternativa que el “Apellido”, imponiéndoselo al virrey. Será por pocos días, porque se está preparando la paz, pero de esta forma Navarra estará luchando para que no se la

El párrafo 1 de ese documento dice: «El ánimo e intención de los enemigos (obren solos, o de acuerdo con otros) se manifiesta en la proclama de Vitoria de 17 de julio». El párrafo 2, «Debe suponerse que exigirán de nosotros lo mismo, que exigen de los Alaveses». Y el párrafo 3, «Si esperamos a hazer quanto exijan después de dominados, serán forzosamente las condiciones las que quiera el que nos domine». Es decir, en esos párrafos se presupone que en caso de tomar Pamplona, los franceses (y, se puede presumir, sus colaboradores autóctonos), impondrán a los navarros condiciones similares a las exigidas a los alaveses, condiciones que, según se desprende de lo que se dice más adelante, serían de paz a cambio de neutralidad.

Del párrafo 4 («Por los oficios del Virrey, y respuesta de la Corte se ven los pocos recursos, y la falta de ideas reducidas a retardar algunos días la entrega de esta Plaza; por consiguiente nuestra suerte depende de nosotros, y del partido que tomemos») se desprende la conciencia del firmante de la escasa ayuda que se puede recibir de las tropas españolas, así como la inevitabilidad de que los navarros asuman que su futuro depende de ellos mismos y de las actitudes que muestren. Además, el párrafo 6 («Como la suerte del Reyno, según los oficios del Virrey, y nuestro conocimiento, está unido a la de plaza; el principal medio, sino el único, será la conservación de esta a cualquier costa») incide en la circunstancia de que la conquista de Pamplona abriría la puerta a la conquista de Navarra entera. En el párrafo 7 («Según los mismos oficios se debe suponer con bastante inmediación la pérdida de la plaza, y más si se advierte el curso regular de las cosas») vuelve a remarcar que la conquista de Pamplona se sustanciaría en cosa de días.

De todo lo anterior se infiere que «para no sufrir la ley del enemigo, se necesita recurrir a algún medio extraordinario» (párr. 8). De entre esos medios extraordinarios, «el mas ovio es el de procurar repeler la fuerza con la fuerza levantando el apellido» (párr. 9). El apellido o movilización general de la población navarra masculina útil se considera «el medio más seguro» y «parece que debe pensarse en prepararle sin tardanza alguna» (párr. 11). La opción debería

incluir por la fuerza en los vastos planes que desconocemos y que pueden afectar a la constitución de Navarra. ¿Temería la constitución de una república vasca bajo la protección de Francia? Si el virrey se opone al reino, éste quedará obligado «a mirar independientemente por su seguridad», y Navarra, reconviniéndolo con el manifiesto de Álava (17 de julio), ha de decir a Francia «que apetece la neutralidad como libres, no como dominados; (y que) será exacta y con la más inviolable fidelidad». Por otra parte, en «Actitudes políticas...», *op. cit.*, pp. 116-177, el mismo autor hace una lectura bastante similar del documento: «Un papel anónimo de la ratonera de las Cortes, presumiblemente de Cristóbal María Cortés, diputado de Tudela, leído en la sesión del Congreso del 24 de julio, explica la situación. Admite la existencia en Pamplona y en el Congreso de colaboradores de Francia, cuyas intenciones se han visto en la proclama de Vitoria del 27 de julio [sic], suponiendo «que exigían de nosotros lo mismo que exigen a los alaveses, es decir, que si esperamos a ser conquistados, Francia nos impondrá sus condiciones. Ahora bien, tampoco Madrid tiene la menor intención de defender Pamplona, según se deduce por los oficios del virrey y de la Corte». No queda, pues, otra alternativa que el «Apellido» y su imposición al virrey. Será por pocos días, porque se está preparando la paz, pero de esta forma Navarra estará luchando para que no se la incluya por la fuerza en los ocultos planes que traman los Gobiernos de Francia y España, y que pueden afectar a la constitución de Navarra. ¿Temería la constitución de una república vasca bajo la protección de Francia? Por eso, si el virrey se resiste al «Apellido», Navarra acudirá a Francia, pero sobre la base de «que apetece la neutralidad como libres, no como dominados; (y que) será exacta y con la más inviolable fidelidad». Ahora bien, antes de llegar a este extremo, «sería conveniente consultar a todas las capitales» (vascas), manifestándoles que el enemigo «a título de una falsa paz y de una moderación en el principio, se apodera de una en una de todas las poblaciones...». Hemos de decir que en su obra, L. E. Oslé Guerendiain (*Navarra y sus Instituciones...*, *op. cit.*, pp. 437-439) solamente reproduce el documento, no interpretándolo.

comunicarse al general en jefe de los ejércitos españoles (párr. 12), venciendo «cualquiera oposición, que haya en el sistema adaptado por el General, pues seguido por el exercito bastaría a desvaratar la idea más enérgica» (párr. 13) y no debiéndose «omitirse medio alguno, aunque sea valiéndose de quantos rodean al General» (párr. 14).

De cualquier forma, también se maneja la hipótesis de que la corte está negociando a la espalda de los navarros, estando el Ejército español engañado por una hipotética negociación que se concretaría tras la conquista de Navarra y que formaría parte de un plan más global en el que estarían incluidos otros territorios, presumiblemente, a la luz de los planteamientos de Moncey de unos meses antes<sup>64</sup>, los demás vascopeninsulares. Al menos, eso es lo que se deduce del párrafo 10 en el que se señala que otra opción alternativa a la del apellido «también lo fuera abrir los ojos a nuestro exercito tal vez engañado con la esperanza de una falsa paz, tal vez persuadido, que esta se dilata hasta la sujeción de éste Reyno, quando todo anuncia un proyecto más general».

La puesta en marcha del apellido deberá hacerse «en la firme persuasión, que nada tendrá fuerza, si no obran de acuerdo el Reyno, la capital, y los demás Pueblos, fiando absolutamente al primero la dirección» (párr. 15). Con todo, incluso combinando el apellido con el ejército, el cual sería «el medio más enérgico», hay que ser consciente que no se podría «subsistir sino pocos días, durante los quales se ha de intentar llegar al fin que se proponga» (párr. 16).

Planteado todo lo anterior, para Cortés se abrían dos escenarios. En caso de resistencia, los franceses ofrecerían «paz, y neutralidad al vencido» y en cuanto a las consecuencias de la negociación posterior «puede sospechase las que serán, aunque ahora afecte moderación para el logro de sus ideas ulteriores» (párr. 19). En el segundo escenario, los navarros optarían por no ofrecer resistencia: «Si la paz se ofreze a quien está en estado de defenderse, y por lograrla, escusa llegar a ello, las resultas serán que la neutralidad, que exige la proclama de Álava sea real, y no aparente, ni precaria» (párr. 20). De esta forma, «las resultas serán, que no esté el Enemigo con la libertad de hazer extorsiones, quando se le antoje, y pueda esperar tranquilamente Navarra el fin de algún vasto proyecto, que se entrevé, y no se distingue» (párr. 21).

<sup>64</sup> Un informe de Moncey de marzo de 1795, que también fue elevado a las autoridades termidorianas por Chaudron Rousseau y que sería asumido por Tallien, uno de los miembros de aquel Comité, hablaba de garantizar el dominio militar de los convencionales sobre Guipúzcoa permitiendo el libre ejercicio del culto católico y la restauración de las autoridades municipales y provinciales del territorio conquistado, proponiendo que estas últimas resolvieran de nuevo a favor de su independencia respecto de España. Además, Moncey planteaba una medida complementaria de mayor radio geográfico: proponer a Vizcaya y a Álava la unificación con Guipúzcoa en una única entidad con los mismos contenidos políticos e institucionales que los que se plantearían a esta última. La creación de esa entidad política vasca, bajo la fórmula de república independiente bajo la protección de Francia, tendría también como objetivo reducir la resistencia militar de los naturales. Las consideraciones de Moncey partían de su caracterización como democráticas de las instituciones forales de los tres territorios y de su opinión de la similitud existente entre estas y las republicanas francesas. En apoyo de su idea de extender el proyecto, pensado inicialmente para Guipúzcoa, a Vizcaya y a Álava, Moncey menciona que ya antes de la entrada de los ejércitos revolucionarios franceses los diputados de los tres territorios «conspiraban en silencio para la reunión que deseamos ahora», así como que los tres ámbitos reunían las condiciones para formar una asociación política por sus «necesidades recíprocas, relaciones comerciales habituales, amistad y buena vecindad, identidad de principios políticos y el mismo odio para con el gobierno de Madrid». J. M. Goñi Galarraga, «Imagen política del País Vasco en algunos documentos franceses de la guerra de la Convención (1793-1795)», en *Historia del País Vasco. Siglo XVIII*, Bilbao, Universidad de Deusto, pp. 247-294.



En los párrafos finales, Cortés aborda, no obstante, la unilateralidad de las acciones a tomar por parte de Navarra en caso de que el virrey no apoyase la iniciativa navarra o estuviera engañado, tal y como podría pensarse. En el párrafo 22 llega a decir: «Si el General nuestro no abrazase nuestra intención y procede engañado, o sin libertad, como se sospecha que ha sucedido hasta ahora, debe ponerse el Reyno en estado de pensar». La dirección del pensamiento del reino debería enfocar hacia su propia seguridad: «Si, habiendo hecho quantos esfuerzos ha podido, sin que le quede el menor escrúpulo en esta parte, y ofreciéndose al más extraordinario, que no se le admite, llegó el caso de considerarse abandonado, o próximo a ello; y está necesitado el Reyno a mirar independientemente por su seguridad» (párr. 23). Lo más aconsejable sería apostar por la neutralidad, de forma que en los párrafos 24 y 25 se dice «Si en este perentorio caso, y no en otro, será seguro o tal vez forzoso para defender la libertad Navarra, manifestar al enemigo nuestras ideas, reconviéndole con el último manifiesto de Álava, en que exige la neutralidad, y diciéndole Que apeteecemos la neutralidad como libres, no como dominados; pero que será exacta, y con las más inviolable fidelidad».

Con todo, antes de llegar a esa oferta de neutralidad fiel en estado de libertad, Cortés apunta en el último párrafo que «puede también pensarse (en caso de dar lugar) si sería conveniente consultar a todas las Capitales, exponiendo abiertamente y con toda precisión el estado de las cosas; y manifestando con la luz más clara, que el enemigo a título de una falsa paz, y de una moderación en el principio, se apodera de una en una de todas las poblaciones; subyuga por parte a la España, y va a dar la ley a toda ella; en cuyos términos es notable el letargo de no hazer causa común, para poner dique a tan ambiciosos, quanto hipócritas intentos». Desde nuestro punto de vista, aunque no está clara lo de la alusión a «todas las capitales», ese llamamiento se dirigiría a consultar con Madrid, y quizás con representantes de las provincias vascongadas, acerca de los planes de los franceses que buscarían tener una plataforma para anexionar más territorios españoles, según se desprende del proyecto esbozado por Moncey en marzo y considerando la decisión tomada por las Juntas Generales guipuzcoanas en mayo, si bien en aquel no se contemplaba a Navarra sino solo a Guipúzcoa, Álava y Vizcaya.

Las Cortes navarras asumirían ese análisis de Cortés y convocarían el apellido que el virrey Castelfranco hubo de aceptar. Finalmente, en Basilea el representante español, Iriarte, logró sortear las solicitudes francesas de negociar aspectos que afectaran «la integridad del territorio peninsular de España», conviniendo «en someter a examen la cesión de Santo Domingo y la Luisiana»<sup>65</sup>. Firmada la Paz de Basilea con Francia el 22 de julio, de la que se informó a las Cortes de Navarra en la sesión de 5 de agosto de 1795<sup>66</sup> y que no afectaba para nada al reino, cuarenta y cuatro comisionados de las Cortes navarras reunirían para el 8 de agosto a veinte mil hombres de las diversas zonas navarras que no estaban ocupadas con sus armas. Las instrucciones, anacrónicas ya, que recibirían los comisionados para incentivar la movilización hablaban del trato sanguinario que habían sufrido las zonas ocupadas de la provincia y de los

<sup>65</sup> A. del Cantillo, *Tratados, convenios y declaraciones...*, op. cit., p. 661.

<sup>66</sup> *Actas de las Cortes de Navarra...*, op. cit., p. 346.

territorios adyacentes la ocupación de las provincias vascas y de la Navarra septentrional, advirtiéndole que lo mismo sucedería con el resto de Navarra, «si... no vuelan todos los naturales de la defensa de la religión, de su Rey y de su Patria». También se mencionaban como estímulos para la lucha la conservación de la propiedad y del orden establecido como estímulo fundamental por cuanto se mencionaba «¿qué monstruosa sería la alteración que palparíamos en el estado de las propiedades y personas?»<sup>67</sup>. El rey respondería positivamente a una representación de las Cortes navarras en la que se ponía en su conocimiento la decisión de llamar a todos los navarros para expulsar a los franceses<sup>68</sup>.

## LA PRESIÓN DEL GOBIERNO CENTRAL HACIA NAVARRA TRAS EL FINAL DE LA GUERRA

Sea como sea, lo cierto es que la desconfianza del Gobierno central hacia Navarra y los demás territorios vasco-peninsulares se acrecentó tras la guerra de la Convención. Zamora animó a Godoy a combatir los fueros vasconavarros al comunicarle en carta de 10 de agosto de 1795 que «si a esta paz seguía la unión de las Provincias al resto de la Nación sin las trabas forales que las separan y hacen casi un miembro muerto del Reino, había V. E. hecho una de aquellas grandes obras que no hemos visto desde el Cardenal Cisneros o el grande Felipe V. Estas épocas son las que se deben aprovechar para aumentar los fondos y la fuerza de la monarquía». Y tras calcular que de las aduanas vasconavarros se podrían ingresar cuantiosos fondos y que se podrían extraer de las cuatro provincias siete mil hombres para el ejército, Zamora apuntaba que

hay fundamentos legales para esta operación: ellos han faltado esencialmente a sus deberes, cuesta su recobro a la Monarquía una parte de su territorio, y tenemos fuerzas suficientes sobre el terreno para que esto se verifique sin disparar un tiro, sin haber quien se atreva a repugnarlo [...]. Conozco que la obra en el día será odiosa a las Provincias; pero viendo que entrarán a disfrutar libremente las Américas, y a gozar de otros beneficios, sucedería lo que con Cataluña al principio del siglo, que lloró la pérdida de sus privilegios que desprecia hoy y ridiculizan sus propios escritores en el día.

Asimismo, Zamora añadía en su carta que «Yo en mi conciencia comprendo que la generalidad de la nobleza y gentes ricas de aquel país han abrazado de corazón a los franceses» y aportaba cartas sobre ello. Godoy respondió a esas propuestas llamando a no precipitarse diciendo «creo que quien tiene el derecho impondrá la ley, aunque se resistan a ella. Estas cosas son graves y, de momento, perderíamos más si nos diésemos por entendidos»<sup>69</sup>. Con todo, el hecho de que Godoy estuviera en aquellos años dotado de un poder prácticamente absoluto, unido a la crisis hacendística, le animarían «a intervenir con energía para terminar con lo que consideraba trabas intolerables a la voluntad del rey por parte

<sup>67</sup> AGN, Reino, Guerra, leg. 13, carp. 6. Citado en R. Rodríguez Garraza, «Actitudes políticas en Navarra...», *op. cit.*, p. 117.

<sup>68</sup> L. E. Oslé Guerendiain, *Navarra y sus Instituciones...*, *op. cit.*, p. 442.

<sup>69</sup> R. Rodríguez Garraza, *Tensiones de Navarra...*, *op. cit.*, pp. 227-228; L. E. Oslé Guerendiain, *Navarra y sus Instituciones...*, *op. cit.*, p. 533.

de las Provincias Vascongadas y de Navarra»<sup>70</sup>. De esta forma, en septiembre de 1796 comienza una etapa en la que arrecian los ataques del Gobierno central, acuciado por la crisis financiera, contra el autogobierno vascongado y navarro.

La ofensiva de Godoy empezaría con una real orden de 1 de septiembre de 1796 que sería revalidada en una real cédula de 17 de julio de 1799. En ella se ordenaba que se cerraran las Cortes navarras en el plazo de veinte días. Asimismo, se instauraba una junta de ministros para el examen del origen, causa y objeto de los fueros navarros que sirviera para el análisis de las bases legales de las representaciones enviadas por las Cortes y la Diputación en relación con las materias objeto de litigio (tabaco, vino, muselinas). También se mandaba que, mientras tanto, entrasen en vigor las disposiciones reales sobre aquellas materias, lo que equivalía a la suspensión del derecho de sobrecarta. En esa real orden se menciona taxativamente que la voluntad del rey debe ser la única referencia, situándose sobre cualquier otra ley. Se interpretaba que los fueros navarros eran privilegios concedidos por la soberanía del rey, que con arreglo a la voluntad regia eran susceptibles de modificación. En este sentido, Godoy afirmaría pocos meses después en relación con este asunto en contestación a las Cortes que «todas las cosas están expuestas a alteraciones según va igualmente la vida de las criaturas adormeciendo sus pasiones; no será extraño que aquellas primeras leyes [los fueros] se reasuman en la ejecución de las providencias [regias], al que, sin perder su fuerza, se las restrinja en el modo necesario según lo exijan las circunstancias»<sup>71</sup>.

La respuesta de las Cortes navarras a esa real orden fue débil: fracasaron quienes propusieron retrasar la entrega del donativo y orquestar una protesta en regla «y se impusieron quienes opinaban que las circunstancias no permitían pruebas de fuerza y que era preferible esperar tiempos mejores». En carta a Godoy, las Cortes manifestaron que «por supuesto, no cabía admitir que una Junta de Ministros modificase las leyes de Navarra, cuando solo las Cortes, junto con el rey, podían hacerlo»<sup>72</sup>. Hay que subrayar que en carta de Godoy a las Cortes navarras, en respuesta a la Representación de estas y leída en la sesión de 4 de noviembre de 1796, se declaraba explícitamente que la decisión de la Administración borbónica venía dada porque «la enormidad de sucesos contrarios en la última guerra no han dejado expeditos los canales de la ejecución y se hace más indispensable el examen de los negocios» y el reino de Navarra «alteró sus principios quando la guerra, por haverse visto en necesidad de subrogar otros medios a los pactados en sus juramentos», no siendo «extraño que, por convenir al servicio del Rey, se haga también la novedad determinada por Su Magestad»<sup>73</sup>. Las Cortes entendían que la variación de los principios durante la guerra tenía que ver con la convocatoria de una leva masiva mediante el apellido decretado, como vimos, a raíz del escrito de Cortés, pero razonaban que eso «fue con el único y preciso objeto de atender más ventajosamente al servicio de Vuestra Majestad», alegando la inconveniencia de las negativas del virrey a aquella, por preferir «un número reducido

<sup>70</sup> A. Floristán Imízcoz, *La monarquía española...*, *op. cit.*, p. 279.

<sup>71</sup> *Ibidem*.

<sup>72</sup> *Ibid.*, p. 280.

<sup>73</sup> *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829). Libros 15 y 16 (1795-1801)*, Pamplona, Parlamento de Navarra, 1995, p. 329.

pero organizado». De hecho, finalmente el reino obró «en esa subrogación de conformidad con el virrey, que investido de los reales poderes representaba inmediatamente la real persona de Vuestra Majestad», y, por tanto, «nada faltó en ese acto en lo que exige nuestra constitución para su legitimidad»<sup>74</sup>.

#### RESUMEN

*Sobre las dudas del Gobierno central acerca de la fidelidad de Navarra durante la guerra de la Convención. El intento de creación de un ejército navarro propio*

En este artículo se analizan dos cuestiones relacionadas con los aspectos militares de la guerra de la Convención en Navarra. En primer lugar, el intento de creación de un ejército navarro propio durante la guerra de la Convención, planteado por tres memoriales presentados a las Cortes de Navarra. En segundo lugar, la estrategia de defensa ante los franceses planteada por Cristóbal Cortés en julio de 1795. Se pone en relación todo ello con los contactos entre las instituciones navarras, el Gobierno central y la República francesa durante ese conflicto.

**Palabras clave:** Gobierno central; Navarra; ejército; guerra de la Convención; defensa del reino.

#### ABSTRACT

*About the concerns of central government in connection with Navarra during the War of the Convention. The attempt to create an army of Navarra*

This article analyzes two issues related to the military aspects of the War of the Convention in Navarra. First, the attempt to create a Navarrese army during the war of the Convention, raised in three briefs submitted to the Courts of Navarra. Second, the defense strategy before the French set out by Cristóbal Cortés in July 1795. This issues are related with the connections between institutions of Navarra, the central government and the French Republic during the conflict.

**Keywords:** Central government; Navarra; Army; War of the Convention; Defense of the kingdom.

Fecha de recepción del original: 26 de marzo de 2012.

Fecha de aceptación definitiva: 27 de junio de 2012.

<sup>74</sup> *Ibid.*, p. 331.

